



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0371

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 30 de Enero de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre del 2016, ha tenido a bien aprobar el **ACUERDO NÚMERO 124**, por el cual se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones y las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatoria para las autoridades y servidores públicos así como para las Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados y Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal de carácter público, personas físicas o morales, social o privado, grupos voluntarios y de manera especial para los empresarios que ocupan las zonas de riesgo y en lo general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento estará a cargo de la Unidad Administrativa de Protección Civil y en las secciones municipales corresponderá a los presidentes de las respectivas juntas municipales; mismas que para los efectos del presente reglamento se les denominará "Las Juntas".

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **AGENTES PERTURBADORES:** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario - ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre;
- II. **APOYO:** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastres;
- III. **AUXILIO:** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- IV. **ATLAS DE RIESGO:** Documento en el cual se especificara la ubicación de las zonas que pudieran ser afectadas por los diferentes fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico;
- V. **CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES:** Es el recinto oficial en donde se reunirá el Consejo Municipal de protección Civil y las demás autoridades responsables de la prevención y auxilio en caso de desastre y los representantes de los sectores social y privado que desempeñen las mismas funciones;
- VI. **CENTRO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** A las instalaciones administrativas y operativas donde se realizarán funciones de vigilancia, inspección y verificación de las normas básicas de protección civil así como la detección de zonas de riesgo y atención a situaciones de emergencia en beneficio de los habitantes del municipio;
- VII. **COMITÉ OPERATIVO:** es aquel que se mantendrá en operaciones permanentes en el centro de operaciones y se constituirá por el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico, las Direcciones del H. Ayuntamiento de Campeche y los grupos de apoyo Externo en caso de que la población del municipio se vea afectado por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico;
- VIII. **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Institución de coordinación interna, de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de los servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causa de origen natural o humano;
- IX. **DAMNIFICADO:** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre, también se consideran damnificados sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto para la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- X. **DENUNCIA CIUDADANA:** es el derecho y la obligación de todo ciudadano que habite o transite en territorio del municipio de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población;
- XI. **DESASTRE:** El estado en que la población del municipio sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o

- entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;
- XII. **EMERGENCIA:** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XIII. **EQUIPOS DE TRABAJO:** serán consideradas las Unidades Administrativas operativas que asistirán para ayudar a mitigar los daños a la población que pudiera verse afectada por los fenómenos perturbadores que serán entre otros la de Participación ciudadana, el Sistema Municipal de Agua Potable, Servicios Públicos con las subdirecciones de Aseo Urbano, Drenajes y Parques y Jardines;
- XIV. **ESTABLECIMIENTO:** A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado, y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;
- XV. **GRUPOS VOLUNTARIOS:** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con reconocimiento oficial cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XVI. **PREVENCIÓN:** A las acciones, principios, normas políticas y procedimientos tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XVII. **PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el municipio, en el que se precisarán las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento de conformidad con los medios y recursos disponibles;
- XVIII. **PROTECCIÓN CIVIL:** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causa natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por la entidad municipal;
- XIX. **RECUPERACIÓN:** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de desastres futuros, se logra con base a la evaluación de los daños ocurridos en el análisis y prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;
- XX. **REFUGIO TEMPORAL:** A las instalaciones en donde se proporcionarán los servicios básicos de alojamiento, alimentación seguridad y atención social de la población damnificada, desde el inicio al término del riesgo inminente;
- XXI. **RIESGO:** La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;
- XXII. **SECRETARÍA:** Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública Estatal;
- XXIII. **SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana en materia de prevención, mitigación, auxilio y recuperación de la población del Municipio de Campeche contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre;
- XXIV. **TITULAR:** Al Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil;
- XXV. **VOLUNTARIADO MUNICIPAL.** Al organismo dependiente de la Unidad Administrativa de Protección Civil, integrado por las personas del Municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal;

Artículo 4.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal a través del Titular de la Unidad Administrativa en materia de protección civil:

- I.- La aplicación de la Ley Federal y Estatal en materia de Protección Civil y los ordenamientos que de ellas se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia, así como lo dispuesto en el presente reglamento;
- II.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III.- Crear Fondo de Desastres Municipales, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, la creación y aplicación de este fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento; y
- VI.- Las demás que dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil, así como el presente reglamento.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el conjunto de órganos, cuyo fin es prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por causas de origen natural o humano, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal y tendrá competencia en todo el territorio del Municipio de Campeche.

Se considera como el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador que afecte a la población del Municipio de Campeche, sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras dependencias de la administración pública Federal y Estatal, privilegiando el transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno de prevención. Forma parte del Sistema Estatal de la materia e identificará los principales riesgos en el Municipio de Campeche y formulará estudios para prevenir su ocurrencia y aminorar sus efectos sobre la población.

Estos estudios servirán como instrumento de consulta y su elaboración se promoverá la participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre, que afecte o llegase a requerir la población.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivos:

- I.** Transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de los sectores público, social y privado que operen en el Municipio;
- II.** Desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias y planificar la logística operativa de respuesta a ellos;
- III.** Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia;
- IV.** Fomentar la activa y responsable participación de todas las personas del Municipio;
- V.** Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil; y
- VI.** Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal estará integrado en su estructura orgánica por:

- I.** El Consejo Municipal;
- II.** El Centro Municipal de Emergencias o de Protección Civil; y
- III.** Los Representantes de los sectores públicos y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas;

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil.

Para la aplicación de las disposiciones de este reglamento están obligados a colaborar con el Sistema Municipal de Protección Civil todas las personas residentes o de paso por el Municipio y de manera especial las autoridades, servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es la institución de coordinación interna, de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de los servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causa de origen natural o humano.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.-** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.-** Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III.-** Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.
- IV.-** El Regidor o Síndico que preside la Comisión de Protección Civil;
- V.-** Los Presidentes de las HH. Juntas Municipales, Comisarios Municipales y Agentes Municipales.
- VI.-** Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuyas funciones sean a fines a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil, así como los representantes de las dependencias públicas federales y estatales; de las organizaciones de los sectores privados e instituciones académicas radicales en el municipio y los grupos voluntarios, previa convocatoria del Presidente del Consejo.
- VII.** El titular de la Unidad Administrativa de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas.
- VIII.** Asimismo, podrán ser invitados como consejeros temporales, quienes a juicio del Presidente del Consejo Municipal estén en la posibilidad de coadyuvar a los objetivos del Sistema Municipal.

Los integrantes del Consejo mencionados en las fracciones I a IV tendrán voz y voto.

Los integrantes mencionados en las fracciones VII fungirán como vocales y sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Constituirse como un organismo auxiliar de consulta de gobierno y la administración municipal en materia de protección civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres;
- II.- Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio;
- III.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- IV.- Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de riesgos sobre desastres factibles en el municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes o la naturaleza;
- V.- Articular políticas y acciones en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres
- VI.- Coordinar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencia o desastres;
- VII.- Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros.
- VIII.- Procurar la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran, desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil de la comunidad, para constituir una cultura de Protección Civil que pondere la educación de la niñez campechana;
- IX.- Solicitar la Declaratoria de Emergencia;
- X.- Dirigir técnica y operativamente la mitigación del alto riesgo, desastre o emergencia;
- XI.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- XII.- Aplicar el plan de emergencias aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;
- XIII.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar su adecuada eficacia en situaciones de emergencias;
- XIV.- El Centro de Operaciones de Protección Civil se activa para coordinar los procedimientos, planes y programas destinados a prevenir y reducir los efectos destructivos de los desastres, creando en la población una conciencia de protección y de autoprotección para reducir o eliminar las amenazas, los riesgos, la incertidumbre y la inseguridad;
- XV.- Coordinar a las autoridades y funcionarios responsables de los Comités Operativos incorporados al Centro de Operaciones de Protección Civil, cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna amenaza que pueda afectar a la comunidad, debiendo estar al pendiente del seguimiento y evolución del fenómeno para cumplir con sus responsabilidades cuando se active el sistema de avisos; y
- XVI.- Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año.

En forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria del Presidente, Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico del Consejo; la convocatoria para esta sesión se notificará por cualquier medio.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil sea válida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 13.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebran, objeto de la sesión y el orden del día

Artículo 15.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil además de las señaladas en el artículo 28 de la Ley las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones del consejo;
- II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- IV.- Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- V.- Presentar al Consejo para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio y su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

- VI.-** Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.-** Coordinarse con las dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional o Internacional que se reciba en caso de un alto riesgo, desastre o emergencia;
- VIII.-** Evaluar ante una situación de emergencia o desastre la capacidad de respuesta del municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al gobierno Estatal y Federal;
- IX.-** Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias o desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- X.-** Hacer la solicitud de la declaratoria de emergencia;
- XI.-** Autorizar:
 - a).-** La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo;
 - b).-** La difusión de alertas y avisos preventivos al respecto;
 - c).-** Autorizar la celebración de acuerdos y convenios en materia de protección civil con instituciones y dependencias públicas, así como con los organismos gubernamentales interesados en coadyuvar con los programas de protección civil.
 - d).-** Autorizar la formación de los Comités de Trabajo operativo, designando a los coordinadores y aprobando sus programas de trabajo específicos y
 - e).-** La evacuación de zonas potencialmente peligrosas.
- XII.-** Convocar al Comité Operativo; y
- XIII.-** Las demás que la ley, el presente reglamento y el consejo le otorgue.

Artículo 16.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, que será el Secretario del H. Ayuntamiento.

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;
- II. Convocar y presidir, por instrucciones del Presidente, las sesiones del Consejo;
- III. Solicitar al Gobernador del Estado las declaratorias de emergencia o de zona de desastre, en caso de ausencia del Presidente del Consejo Municipal;
- IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Programa Municipal informando al Consejo;
- VI. Coordinar la instalación y funcionamiento del Centro Municipal de Operaciones;
- VII. Proporcionar a la población la información que se genere en la materia;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IX. Elaborar y proponer al Consejo, su proyecto de Reglamento Interior; y
- X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario Técnico, nombrado por el Presidente Municipal que será el Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Elaborar el orden del día y las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el Consejo;
- IV. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de los acuerdos, funciones y actividades realizadas;
- VI. Enviar al Consejo Estatal o al Centro Estatal de Emergencias, copia simple de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal y del reporte de las acciones realizadas durante las contingencias que se presenten; y
- VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18.- Los Consejeros deberán:

- I. Asistir oportunamente a las reuniones a que sean convocados;
- II. Aportar sus conocimientos y experiencias en las labores del Sistema Municipal;
- III. Incorporar los recursos humanos y materiales bajo su control a las tareas propias del Sistema Municipal; e
- IV. Informar inmediatamente al Secretario Técnico, al Secretario Ejecutivo y en su caso al Presidente del Consejo, cualquier eventualidad o circunstancia que entrañe un riesgo social.

Artículo 19.- Los Comités de trabajo que a continuación se señalan funcionarán permanentemente en las formas siguientes:

- A. Coordinación General de Emergencias:** Se encargará de regular, administrar y distribuir adecuadamente el flujo de la información para la administración integral del desastre; constituirá el comité rector que tiene la autoridad máxima y

- mando principal del Gobierno del Estado; supervisará la ayuda a la población y el trabajo coordinado de las acciones de los demás comités, y reportará al Presidente del Consejo el desarrollo de la atención de la emergencia.
- B. Rescate y Salvamento:** Se encargará de implementar y coordinar las actividades que permitan la atención, búsqueda y rescate de damnificados, lesionados, atrapados o fallecidos, y controlar situaciones que representen riesgo a la población y control de la seguridad en la zona afectada.
- C. Atención hospitalaria y salud:** Se encargará de la atención de los damnificados, lesionados o pacientes a través de los servicios hospitalarios que les sean canalizados con motivo de la emergencia; de la atención médica o sanitaria en los refugios temporales o albergues habilitados, y de la prevención y control de enfermedades infectocontagiosas que puedan surgir en la población como consecuencia del fenómeno perturbador.
- D. Refugios temporales y servicios asistenciales:** Se encargará de proporcionar los servicios básicos de alojamiento, alimentación, seguridad y la atención social de la población damnificada, desde que inicia la emergencia hasta que se cierran los refugios temporales o albergues.
- E. Detección y evaluación de daños o pérdidas:** Se encargará de realizar la inspección en forma inmediata en las zonas afectadas, mediante los mecanismos que sean necesarios, para obtener un reporte preliminar de daños en casas habitación, escuelas, hospitales, edificios, infraestructura, servicios o instalaciones estratégicas, vialidades o cualquier otro, así como la estimación de pérdidas de vidas humanas, heridos, fallecidos o damnificados. También se encargará de verificar las condiciones de los inmuebles para determinar su seguridad y funcionalidad.
- F. Rehabilitación y restablecimiento:** Se encargará de rehabilitar y restablecer las instalaciones de agua potable, electricidad, energética, telecomunicaciones, comunicaciones aéreas, terrestres y marítimas, alumbrado público, servicios y edificaciones como hospitales, escuelas, inmuebles públicos o privados, entre otros, cuyo funcionamiento fuera afectado por el fenómeno perturbador, para la continuación de operaciones del Gobierno y de la sociedad.
- G. Seguridad y vialidad:** Se encargará de coordinar los cuerpos de seguridad y vialidad con el objeto de mantener el orden, otorgar protección a la población, resguardar bienes o instalaciones estratégicas, control de acceso a las zonas afectadas, vigilancia de rutas de emergencia, refugios temporales o albergues y centros de acopio, además de acciones de evacuación, fluidez de vialidades, entre otras, que sean necesarias para garantizar la seguridad de la funcionalidad de las operaciones del Gobierno y de la sociedad.
- H. Adquisiciones de emergencia:** Se encargará de suministrar bienes y servicios antes, durante y después de la emergencia, para la debida atención de la población y con el objeto de que los demás comités puedan continuar operando, a través de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones, o utilizando los recursos financieros estatales o federales, o mediante donaciones en efectivo o en especie que se reciban, con estricto apego a la normatividad.
- I. Abasto:** Se encargará de coordinar los comercios, empresas, bancos, fábricas y cualquier otra actividad económica para que puedan continuar sus operaciones antes, durante y después de la emergencia con el objeto de que la población pueda acceder a los bienes y servicios indispensables para enfrentar el fenómeno perturbador.
- J. Donaciones y Centros de Acopio:** Se encargará de supervisar que las donaciones privadas o apoyos públicos se hagan con absoluta transparencia e imparcialidad, y que los bienes lleguen directamente a las personas o comunidades que hayan sido afectadas por un fenómeno perturbador. Asimismo, se encargará administrativamente del funcionamiento de los centros de acopio.
- K. Comunicación Social:** Se encargará de mantener informada a la sociedad, de manera clara y objetiva, de cualquier contingencia presente o futura, para que la población tome las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier afectación.
- L. Apoyo Jurídico:** Se encargará de proveer los servicios jurídicos de asesoría, asistencia y agilización de trámites a los afectados y representar jurídicamente al Gobierno del Estado y sus funcionarios en situaciones de controversia por el desempeño de sus funciones durante la emergencia.
- M. Sistemas Informáticos:** Se encargará de suministrar y utilizar las herramientas informáticas para capturar la información generada durante la emergencia y reconstrucción, y procesará los datos y archivos creados para la toma de decisiones del Consejo Estatal de Protección Civil y su Presidente.
- N. De reconstrucción:** Se encargará de dirigir la reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno perturbador hasta establecer la normalidad y funcionalidad de los sistemas vitales del Estado y de la sociedad, y vigilar que las obras se realicen de tal manera que soporten la presencia de un fenómeno perturbador.

En sesión del Consejo Municipal de Protección Civil el Presidente determinará la integración de los Comités de Trabajo, sus facultades y sus responsables.

CAPITULO IV DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20.- Corresponde al Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Unidad Administrativa;
- II. Organizar las acciones de Coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de los altos riesgos, emergencias o desastres;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal;
- IV. Designar al personal que fungirá como inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal o de Coordinación con el Centro Estatal de emergencias;
- V. Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;

- VI. Expedir constancias y emitir dictámenes de bienes inmuebles verificados que cumplan con la normatividad básica en materia de Protección Civil; y
- VII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPITULO V DE LA ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 21.- Este reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Secretaría.

Artículo 22.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate, auxilio o capacitación deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante la Secretaría, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil, aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente ante la Unidad Administrativa de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

La solicitud de registro para las personas de manera individual deberá tener los siguientes requisitos:

- a).-** Nombre, edad, domicilio y teléfono del solicitante
- b).-** Comprobante de los cursos que ha tomado o la especialidad en la materia que quiere desempeñar
- c).-** Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión social.
- d).-** Equipo con el que cuenta para impartir cursos y
- e).-** Material didáctico de enseñanza para el desarrollo del mismo.

El Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal extenderá previo análisis de la documentación y su aprobación, registro para que sea integrada la persona al padrón externo de apoyo en materia de protección civil, dicho registro tendrá una vigencia de dos años a partir de ser expedida la aceptación.

Artículo 23.- Corresponde a los grupos voluntarios.

- I.-** Solicitar asesoría a las autoridades de Protección Civil para el desarrollo de sus actividades;
- II.-** Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III.-** Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio,
- IV.-** Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- V.-** Coadyuvar en las actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI.-** Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil que estén en posibilidades de realizar y
- VII.-** Las demás que le confiera el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO VI DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 24.- La Unidad Administrativa de Protección Civil podrá directamente brindar capacitación en materia de Protección Civil, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente ó bien encargarse de supervisar la capacitación que impartan las personas físicas o morales registradas con actividad empresarial, a la población en general en materia de Protección Civil a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos.

Artículo 25.- Los lineamientos generales sobre el contenido temático de los manuales y material didáctico para la capacitación que se impartan sobre protección civil, será fijado por la Unidad Administrativa de Protección Civil.

Artículo 26.- La Unidad Administrativa de Protección Civil recibirá las solicitudes de registro de las personas físicas o morales que pretendan fungir como capacitadores, quienes deberán presentar la documentación siguiente:

- I.-** Solicitud por escrito donde se incluyan los datos generales de la persona moral o física;
- II.-** Copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes;
- III.-** Además de lo señalado anteriormente, en caso de ser persona física deberán acompañar lo siguiente:
 - a).-** Currículum vitae;
 - b).-** Constancias o certificados que acrediten su preparación en la materia, emitidos por una institución educativa de nivel técnico o superior;
- IV.-** Para las personas morales además de lo señalado en las fracciones I y II, deberán presentar:

- a).- Copia de su acta constitutiva y cuyo objeto social deberá estar vinculado a la protección civil y;
- b).- Acreditar al personal con que cuenten presentando la documentación a que se refieren los incisos a y b de la fracción III del presente artículo.
- V.- Documento en el que se establezca con precisión:
 - a).- Nombre del curso a impartir
 - b).- Objetivo general y específico del curso
 - c).- Contenido temático
 - d).- Duración total en horas y sesiones
 - e).- Material de apoyo
 - f).- Técnicas de enseñanza
 - g).- Perfil mínimo de los aspirantes
 - h).- Copia fotostática del formato de diploma o constancia que vaya a expedir y
 - i).- Relación o inventario de equipo y material didáctico.

Artículo 27.- Analizada la solicitud en los términos establecidos en el artículo anterior, la Unidad Administrativa de Protección Civil deberá emitir respuesta por escrito, en un plazo no mayor de 15 días hábiles autorizando o negando el registro. En caso de negativa, deberá indicarse el motivo, a fin de que el interesado cuente con la posibilidad de solventar las observaciones y solicitar nuevamente su registro en su caso.

Artículo 28.- La Unidad Administrativa de Protección Civil, llevará un registro de las personas morales o físicas acreditadas como capacitadores.

CAPITULO VII DE LAS UNIDADES DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 29.- Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudios, centros de salud, oficinas públicas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con unidades de respuesta debidamente avaladas por la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, las cuales deberán contar con los siguientes requisitos básicos:

A.- CAPACITACIÓN: El personal que integre las unidades internas de respuesta estarán debidamente capacitados mediante un programa específico de carácter teórico-práctico inductivo, formativo y de constante actualización.

B.- BRIGADAS: Cada unidad operativa deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate, además de las brigadas especializadas cuando así lo requiera la naturaleza de la actividad que se desarrolla, coordinadas éstas por un jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.

C.- SIMULACROS: Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces al año en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia mediante los cuales se evaluara la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

Artículo 30.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil y un Plan de Contingencias que deberá ser validado y registrado por la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

Artículo 31.- Para los efectos del artículo anterior los patrones, propietarios o encargados de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para la atención de emergencias, así como solicitar la asesoría de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, tanto para su capacitación, como el desarrollo de logísticas y de respuesta a las contingencias.

Artículo 32.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, estas solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, así como de otras instancias de apoyo externo especializadas en la materia.

CAPITULO VIII REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA LOS CENTROS DE POBLACION.

Artículo 33.- Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no implique perjuicio o daño a su persona o patrimonio.

Artículo 34.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate, proporcionar toda información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 35.- Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades competentes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, los daños causados a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de repararlos atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 36.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, madera, explosivos o de cualquier otro material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse cumpliendo con la normatividad aplicable para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permisos vigentes emitidos por la autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes y al personal de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

Artículo 37.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios, comodatarios usufructuarios o posesionarios de terrenos baldíos y edificaciones habitadas o abandonadas dentro del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pasto seco, madera, llantas, solventes y basura entre otros.

Artículo 38.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículo, de tanque estacionario a cilindros menores, así como el de evitar tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio;
- III. Solicitar a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, asesoría para la quema de pastos y actividades similares; y
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

Artículo 39.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de seguridad y protección civil que sean indicadas por la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal;
- II. Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básico de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal;
- III. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, aún y cuando se dicten durante el desarrollo del evento;

En caso de que se utilicen artificios pirotécnicos los responsables, promotores u organizadores deberán observar lo siguiente:

- a).- Solicitar por escrito el permiso para la quema de fuegos artificios con 72 horas de anticipación especificando el tipo y cantidad de los mismos así como el nombre y registro nacional del proveedor;
- b).- Acreditar que su personal está debidamente capacitado para usar, preparar, manejar y quemar artificios pirotécnicos; y
- c).- Contar con el equipo de seguridad necesario según sea la cantidad y el tipo de artificios pirotécnicos.

La Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal podrá suspender la realización o interrumpir dicho evento por la existencia de un riesgo inminente para el público asistente o se omitan los requisitos que deberán cumplir para el uso y manejo de artificios pirotécnicos.

Artículo 40.- En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I.- Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;
- II.- Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad y que porten el emblema de "material peligroso" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del municipio;
- III.- Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del municipio atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Tránsito del Estado de Campeche;
- IV.- Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua o medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes y

V.- Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículos de materiales o sustancias químicas, del equipo e información necesarios para el control en caso de fuga o derrame.

Artículo 41.- Los propietarios de negocios de hasta diez personas empleadas deberán:

- I.-** Contar con un directorio de emergencias;
- II.-** Establecer un botiquín de primeros auxilios;
- III.-** Contar con los extintores según las características del inmueble
- IV.-** Disponer de la señalización correspondiente en la materia;
- V.-** Lámparas de emergencia y
- VI.-** Solicitar asesoría a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, a fin de prevenir accidentes.

CAPITULO IX DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 42.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el municipio, en el que se precisarán las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento de conformidad con los medios y recursos disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes y a las bases establecidas sobre la materia en convenios de coordinación, así como los principios que establece la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, Ley de Planeación, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 43.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutaran y revisarán conforme a lo establecido en el presente reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, respecto al Programa Estatal de Protección Civil del Estado y de los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 44.- El Programa de Protección Civil Municipal, deberá contar con los siguientes subprogramas:

- I.-** De prevención;
- II.-** Mitigación;
- III.-** Preparación;
- IV.-** Atención de la Emergencia;
- V.-** Rehabilitación;
- VI.-** De recuperación; y
- VII.-** Vuelta a la normalidad.

Artículo 45.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá contener cuando menos:

- I.-** Los antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II.-** La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.-** La identificación de los objetivos del programa;
- IV.-** Los subprogramas de prevención, auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.-** La estimación de los recursos financieros y
- VI.-** Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 46.- El subprograma de prevención agrupara las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de los altos riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de la protección Civil en la comunidad.

Artículo 47- El subprograma de prevención deberá contener:

- I.-** Los estudios y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II.-** Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III.-** Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.-** Las acciones que la Unidad Administrativa de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.-** El inventario de los recursos disponibles;

VI.- La política de la Comunicación Social y

VII.- Los criterios y las bases para la realización de los simulacros.

Artículo 48.- El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases por zonas que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 49.- El subprograma de auxilio observará entre otros, los siguientes criterios:

I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado y

III.- Los establecidos en coordinación con los grupos de voluntarios.

Artículo 50.- El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinarán las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 51.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Específicos o Especiales de Protección Civil.

Artículo 52.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil y sus subprogramas, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y procurar su amplia difusión.

CAPITULO X DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 53.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de altos riesgos, emergencias o desastres, solicitará al Gobernador del Estado, como Presidente del Consejo Estatal, emita la declaratoria de emergencia, en los términos establecidos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, mandando que se publique en el Periódico Oficial del Estado y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 54.- La Declaratoria de Emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;

II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables ;

III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio; y

IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten e instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 55.- El Presidente del Consejo, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia del Presidente, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicarán formalmente al Consejo Municipal para que se proceda a desactivar todos los procedimientos de atención a la emergencia o desastre.

CAPITULO XI DE LA DECLATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 56.- Se considerará zona de desastre cuando se apliquen recursos del Estado, para aquella situación en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso el Presidente Municipal, solicitará al Gobernador del Estado, emita la declaratoria de zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 57.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda estatal.

CAPITULO XII DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 58.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 59.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 60.- Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 61.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, quien procederá conforme a este reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad o el patrimonio de las personas.

Artículo 62.- Las Autoridades Municipales en los términos de este reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO XIII DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 63.- La Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal tendrá amplias facultades de vigilancia, inspección y verificación para prevenir y controlar la posibilidad de emergencias o desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras dependencias de la administración pública Federal y Estatal.

La Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal vigilará, dentro de su ámbito de competencia, el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que se dicten en base a él y aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 64.- Las inspecciones de la Unidad de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las mismas, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores serán designados por el Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal y son autoridades auxiliares, que para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados para levantar actas, notificaciones y aplicar clausura de establecimientos en caso de violación de cualquier artículo de este reglamento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios de Campeche, en observancia de lo dispuesto por el Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

A los inspectores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, se les confieren las siguientes atribuciones:

- I.-** Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente reglamento;
- II.-** Solicitar el apoyo policiaco en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento, y
- III.-** Las que le otorguen el presente reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 65.- Los inspectores se sujetarán a los siguientes ordenamientos:

- I.-** El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la visita, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II.-** El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona que esté a cargo del inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III.-** Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;
- IV.-** Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán designados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso, sin que esto reste valor jurídico al acto administrativo;
- V.-** De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en las que se expresa lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI.-** En el acta que se levante con motivo de la inspección, se hará constar las circunstancias de la diligencia, las dificultades o irregularidades observadas;
- VII.-** El inspector deberá hacer constar en el acta, la violación al reglamento, indicando al presunto infractor, que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas, excepciones y ofrecer alegatos que considere convenientes; y
- VIII.-** Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

Artículo 66.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este reglamento. Las medidas de seguridad, si no se tratan de un riesgo, emergencia o desastre se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponden:

Artículo 67.- Mediante resolución debidamente motivada y fundada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I.-** La suspensión de trabajos y servicios;
- II.-** La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;
- III.-** La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV.-** El aseguramiento o secuestro de objetos o materiales;
- V.-** La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI.-** La ejecución de las medidas de seguridad decretadas ante actos de rebeldía por parte del sujeto obligado;
- VII.-** El auxilio de la fuerza pública para la ejecución y/o establecimiento de las medidas de seguridad; y
- VIII.-** La emisión de mensajes de alerta.

Artículo 68.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá de la siguiente forma:

- I.-** Se procederá a la suspensión de la obra, construcción, servicios o actos relativos para ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento;
- II.-** Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, a fin de que se evite o se extinga el riesgo;
- III.-** En caso de que el riesgo se hubiera producido por negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad que se establezcan en este u otro ordenamiento, se impondrá a quien o quienes resulten responsables las sanciones a que se refiere los artículos 76 y 77 de este reglamento;
- IV.-** Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, procederá a la clausura de los establecimientos; y
- V.-** En caso que la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o acto relativo a la clausura de los establecimientos, se publicaran avisos a cuenta del propietario o de los responsables, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 69.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este u otros ordenamientos.

Artículo 70.- Las obras y/o actos que se ordenen por parte de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal para evitar, disminuir, extinguir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso además del cobro de las cantidades correspondientes se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Todas las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.

Artículo 71.- La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y se hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 72.- El titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal es competente para imponer las sanciones a que se refiere las establecidas en los capítulos I, II y IV del Título Séptimo de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastre del Estado de Campeche y las del presente capítulo.

Artículo 73.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II.- Impedir y obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III.- No dar cumplimiento a los requerimientos emitidos y
- IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones decretadas por el Titular de Protección Civil que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento.

Artículo 74.- Para la fijación de las sanciones se tomara en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción pecuniaria, además de las anteriores, su determinación deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecidos en el Artículo siguiente.

Artículo 75.- La infracción o contravención a las disposiciones de este reglamento dará lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III.- Multa equivalente al monto de 20 a 1000 días de la Unidad de Medida Actualizada (UMA), vigente en la zona económica a la que pertenece el Estado al momento de la comisión de la infracción;
- IV.- En caso de reincidencia la multa podrá incrementarse sin exceder de 2000 días de la Unidad de Medida Actualizada (UMA), así como la clausura definitiva y
- V.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios.

Artículo 76.- Para los efectos de este reglamento serán responsables:

- I.- Los propietarios poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este reglamento y
- II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 77.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes correspondan al infractor

Artículo 78.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I.- El daño o peligro que se ocasione o pudiera ocasionarse a la salud o la seguridad de la población o su entorno;
- II.- La gravedad de la infracción y
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia en su caso.

Recibida un acta de visita de inspección ordenada por el Titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal y si de la misma se presume infracción al presente reglamento, a fin de determinar la comisión de una o varias infracciones, se citará al propietario o representante legal del establecimiento inspeccionado. Para lo anterior se fijara fecha y hora a fin de que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos.

Debiendo el interesado dirigirse a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal por escrito, audiencia en la cual se desahogarán todas las pruebas ofrecidas en tiempo y forma y que tengan relación inmediata y tendiente a desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita de inspección y se reciban por escrito los alegatos que se realicen.

En la citada audiencia se aceptarán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante la absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a diversas autoridades Estatales o Federales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervinientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por la exhibición de documentos públicos, pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos en materia del procedimiento de determinación de las infracciones, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Artículo 79.- El escrito de ofrecimiento de pruebas deberá contener:

- I.-** Nombre y domicilio del propietario, del establecimiento inspeccionado y en su caso de quien se promueve en su representación, si fuesen varios los propietarios, el nombre y domicilio de su representante común;
- II.-** El interés legítimo y específico que asiste al propietario;
- III.-** La autoridad que levantó el acta de visita de inspección;
- IV.-** La mención precisa de los hechos consignados por la autoridad en el acta de visita de inspección y que motivan el ofrecimiento de pruebas;
- V.-** las pruebas que ofrezcan y que tengan relación inmediata y directa con los hechos consignados en el acta de visita de inspección, debiendo acompañar las documentales con que se cuenten, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúe en nombre de otros o de personas morales y
- VI.-** El lugar, fecha y hora de la promoción.

Artículo 80.- Dentro de un término no mayor de 15 días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y de alegatos, la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal determinará la existencia o inexistencia en su caso, de una o varias infracciones al presente reglamento.

Artículo 81.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I.-** El daño o peligro que se ocasione o pudiera ocasionarse a la salud o la seguridad de la población o su entorno;
- II.-** La gravedad de la infracción y
- III.-** Las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia en su caso.

CAPITULO XV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 82.- Contra los actos y resoluciones del titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 83.- El recurso de inconformidad es el que tiene por objeto que la autoridad, confirme, revoque o modifique a solicitud de la parte interesada una resolución o actos de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

Artículo 84.- El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su substanciación ante el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil. El afectado contará con plazo de 5 días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación de infracción.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante legal debidamente acreditado, el escrito deberá contener:

- I.-** Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II.-** Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común
- III.-** El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV.-** La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V.-** La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso
- VI.-** Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII.-** Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañarlo de las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas morales; y
- VIII.-** El lugar y fecha de la promoción.

Artículo 85.- El término para el desahogo de las pruebas, será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber hecho la solicitud.

Artículo 86.- Dentro de un término no mayor de 15 días hábiles, después de concluido el termino probatorio, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Emitida la resolución administrativa correspondiente y notificado que fuere el interesado tendrá el derecho de proceder interponiendo el recurso de revisión correspondiente acorde lo establece el artículo 190 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Toda disposición que se oponga al presente reglamento deberá estimarse como derogada.

TERCERO: Lo no previsto en el presente reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil vigente en el País y a la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche.

CUARTO: Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, multas o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será de Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes del Estado o zona.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 30 días del mes noviembre del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del orden del día de la **DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.